

El señor PRESIDENTE.—No habiendo *quorum* en la sala, de hecho queda aplazada la discusión del proyecto.

**En seguida S. E. levantó la sesión.
Por la Redacción.—**

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

8^a sesión del lunes 8 de agosto
de 1904

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SEÑOR
VILLANUEVA

Abierta la sesión con asistencia
de los HH. señores Senadores:

Irigoyen	Morán
Orihuela	Moscoso Melgar
Álvarez Calderón	Noblellla
Almenara B.	Olaechea
Aspíllaga	Paráheco C.
Bernalles	Puente
Bezada	Ramos Llentop
Capeló	Río
Carmena	Rodulfo
Colunge	Samanez
Coronel Zegarra	Seminario y V.
Elguera	Solar
Escudero	Romaña
Fernández	Trelles
Ganoza	Tóvar
García Calderón	Ugarteche
Icaza Chávez	Velarde A.
Ingunza	Ward M. A.
Lama	Zapata y Espejo
La Torre Bueno	y los Secretarios
Luna	García y
Llosa	Otoya

Hubo leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dio cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Hacienda, con la rúbrica de S. E. el jefe del Estado, remitiéndole el preferente despacho del proyecto remitido por el Ejecutivo en la legislatura anterior, por el que se establece un derecho de diez por ciento sobre los artículos de libre importación.

A la omisión principal de hacienda, que conoce del proyecto.

Solicitudes

De doña Francisca B. Arrisueño, para que se consigne en el presupuesto general la partida correspondiente al pago de tres pensiones de montepío dejadas de percibir en el año último.

A la comisión auxiliar de hacienda.

Pedidos

El señor CORONEL ZEGARRA pidió á S. E. se sirviera excitar el ccelo de la comisión principal de hacienda á fin de que á la mayor brevedad presentara su dictamen sobre el proyecto que suprime los impuestos de nueva creación.

El señor GANOZA hizo presente á SS^a que la comisión, para dictaminar en dicho proyecto, solo esperaba el informe que había solicitado del Ejecutivo; pero que si trascurrían ocho días sin que viniera ese informe, la comisión sin aguardar más, expediría su dictamen.

El señor CORONEL ZEGARRA, en vista de lo expuesto por el señor Ganoza, pidió se oficiara al Ministerio de Hacienda para que á la brevedad posible absuelva el informe que se le ha pedido, lo que solicitaba se hiciera con acuerdo de la H. Cámara.

Hecha por S. E. la consulta del caso, la H. Cámara así lo resolvió.

El señor SAMANEZ pidió se reiterase oficio al señor Ministro de Hacienda, á fin de que remita el cuadro en que conste el monto de lo recaudado por los nuevos impuestos al alcohol, fósforos y azúcar.

S. E. accedió al pedido.

El señor DEL RÍO solicitó que, con acuerdo de la H. Cámara, se pasara nota al señor Ministro de Fomento, á fin de que ordene se hagan los trazos y planos para la construcción de los caminos carreteros de Casma á Huaraz y de este punto á Recuay, y que hechos esos planos y trazos se envíen á la Junta Departamental de Ancash para que ésta proceda á la obra de dichos caminos, con el valor de las partidas que con tal objeto figuran en su presupuesto.

Consultada la H. Cámara así lo acordó.

El mismo señor Del Río pidió se oficiara al Ministerio de Hacienda para que se sirva remitir los proyectos de presupuesto departamentales; solicitando á la vez de S. E. continuara la gestión iniciada por su antecesor para establecer una línea telegráfica destinada al servicio de la H. Cámara.

S. E. accedió á ambos pedidos.

El señor LLOSA pidió se oficiara al señor Ministro de Guerra, con el

fin de que informe á cerca de las circunstancias que originaron el hundimiento de la lancha "Amazonas" de propiedad del Estado, así como también sobre los datos que existen en su despacho respecto á la construcción en Europa de la lancha que debe reemplazar á la "Loreto" que se fue á pique últimamente.

Así se dispuso.

El señor VELARDE ALVAREZ, solicitó se pasara oficio al Ministerio de Justicia, con el objeto de que remita una relación de la manera cómo se ha verificado la distribución, entre las diferentes provincias de la República, de las diez mil libras con signadas en el presupuesto general para el fomento de la instrucción, y á la vez explique las causas por las que no todos los departamentos han gozado de este beneficio.

S. E. atendió al pedido.

El señor TOVAR pidió se oficiase al señor Ministro de Hacienda, á fin de que informe sobre el resultado de la comisión desempeñada por el ingeniero don Mariano Bustamante y Barreda, relativa al muelle de Mollendo arrendado á la *Peruvian* hace cinco años y medio, por el término de seis meses; así como sobre las razones por las que hasta el presente está dicho muelle en poder de la *Peruvian*, con daño de los intereses del Fisco.

Así se dispuso.

ORDEN DEL DÍA.

Linea telegráfica de Recuay á Cajatambo, Huari y Pomabamba.—

Vuelve el proyecto á comisión.

El señor DEL RIO.—Creo que en este proyecto no ha informado la comisión de obras públicas, y podría volver á esa comisión, la que al dictaminar puede hacer extensivo el proyecto á la provincia de Bollognesi, porque la de Cajatambo está dividida en dos. Pido, pues, que vuelva á la comisión para que dictamine en el sentido que he indicado.

Consultada la H. Cámara así lo acordó.

Ley orgánica de Presupuesto—Aprobación de los artículos pendientes

El señor PRESIDENTE.—Tenemos en mesa el proyecto sobre ley orgánica del Presupuesto, y están

pendientes de la aprobación del Senado los artículos 24, 47 y 60. Sobre estos artículos hay dictámenes de mayoría y minoría, pero hay además una adición propuesta por el H. señor Capelo, la que pasó á la comisión respectiva, y ésta no ha dictaminado. Deseo saber si ha de entrarse en la discusión del proyecto principal, ó debemos esperar que que la comisión dictamine en la adición del H. señor Capelo.

El señor CAPELO.—Retiro la adición, porque la propuse por el temor de que no sediera la ley, y desde que se va á dar, no tiene objeto.

Se dió lectura al artículo y dictámenes que siguen:

Art. 24. No podrá comenzarse la discusión del Presupuesto, sin antes tener á la vista la cuenta general que debe remitir el Ejecutivo dentro de los primeros quince días de la instalación del Congreso.

COMISIÓN PRINCIPAL DE PRESUPUESTO

(en mayoría)

Señor:

Vuestra comisión ha estudiado con todo detenimiento el proyecto de ley orgánica de Presupuesto, presentado por el H. diputado por Huancabamba, el cual una vez aprobado por la Cámara colegisladora, ha venido para su revisión por el Senado.

Fra necesidad imperiosamente requerida la dación de una ley que determinara, no solo el procedimiento de la formación, discusión y aprobación del Presupuesto General de la República, sino también que señalara reglas claras y terminantes para la fijación de los ingresos y de los gastos de la nación. A salvar esa falta, ha venido el proyecto para dictamen, que vuestra comisión cumple un deber en apoyar, después de examinar prolíjamente cada uno de los artículos de que consta, en los cuales se ha salvado las deficiencias de la ley de presupuesto de 1874, adoptando los principios generales que rigen en las naciones más adelantadas, en materia económica, dentro de los preceptos de nuestra carta fundamental, y determinando con claridad y precisión el alcance de las atribuciones de los poderes que in-

tervienden en la formación de tan importante ley.

Ya S. E. el jefe del Estado, en el mensaje que leyó en la presente legislatura, manifestó la necesidad de la promulgación de la ley de presupuesto "conforme con las modernas teorías económicas, ley que concilie los intereses nacionales con los fueros de los poderes públicos interesados en la facción y ejecución del Presupuesto General, norma de moralidad administrativa y elemento indispensable de progreso nacional", sirviéndose declarar en él la importancia del proyecto del que venimos tratando, y la conveniencia de su aprobación por el Congreso.

La comisión de presupuesto, en vista de las anteriores consideraciones y de las expuestas en los dictámenes expedidos en la Cámara de Diputados, es de sentir que aprobéis en revisión el proyecto de ley orgánica de Presupuesto, tal como ha venido resuelto de la H. Cámara co-legisladora.

Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta—Sala de la comisión.
Lima, 17 de Setiembre de 1901.

*E. Coronel Zegarra—J. Normand
—Juan C. Peñalta—N. B. Hermoza*
COMISIÓN PRINCIPAL DE PRESUPUESTO
(en minoría.)

Señor:

La minoría de vuestra comisión de presupuesto siente profundamente no estar de acuerdo con la mayoría en un proyecto de ley de capital importancia, como es el que tiene por objeto regular la formación y ejecución del Presupuesto General de la República, proyecto que ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados y cuya sanción ha sido especialmente recomendada por el Excmo. señor Presidente de la República en su mensaje al Congreso del presente año. Muy graves y fundamentales motivos ha tenido para disentir en sus opiniones.

No desconoce la minoría la importancia del proyecto ni la necesidad de reformar y completar las disposiciones que hasta ahora se han dado sobre la materia; antes bien, cree que no debe dilatarse por un día más el establecimiento de reglas claras y precisas acerca de la preparación, votación, ejecución y

control del presupuesto; pero justamente, el motivo del disentimiento ha sido que el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados no alcanza á conseguir el objeto que se persigue, ya porque adolece de notables vacíos, ya porque contiene disposiciones contraproducentes. El mecanismo de la legislación sobre presupuesto es bien complejo y si se omite ó descuida alguna de sus múltiples condiciones, por esta sola falta, pierde su utilidad la ley que se dicte.

Para mayor claridad se dividirá este dictamen en dos partes. En la primera se pondrá de manifiesto la inconveniencia de algunas disposiciones; en la segunda se señalarán los vacíos de que adolece el proyecto. Las conclusiones del dictamen serán igualmente de dos clases: en la primera propondrá la comisión las alteraciones que en su concepto deben introducirse en el proyecto sometiéndolo al efecto los artículos con que deben sustituirse; y en la segunda propondrá nuevos artículos con los que debe adicionarse esta ley.

I

El artículo 2º del proyecto concluye con esta disposición. "No es obligatorio pagar otras contribuciones que las establecidas por la ley y que consten en el Presupuesto." Dos condiciones se han puesto aquí para que puedan legalmente cobrarse las contribuciones: 1º que hayan sido establecidas por la ley; 2º que se hayan consignado en el Presupuesto. La primera condición contiene un principio sancionado por todas las legislaciones de los países democráticos; nada hay que decir contra ella; pero la segunda condición es peligrosa e inconveniente: encierra en una forma velada la prescripción de que, cuando por alguna causa haya sancionado el Poder Legislativo el presupuesto, nadie está obligado á pagar ninguna contribución; se suspenden, por consiguiente, las funciones gubernativas, se suspende la administración de justicia, el ejército se disuelve, la policía deja de existir; en fin, se suspende la vida de la Nación, puesto que no hay renta con qué pagar á ninguno de sus servidores. Esto no puede ser así; las leyes que

establecen contribuciones autorizan á cobrarlas mientras no sean derogadas, ni sería prudente con ocasión del Presupuesto poner en discusión cada año la existencia de todos los impuestos. Además, existen contribuciones que de una manera regular y permanente no se consignan en el Presupuesto; tales son las que tienen aplicación para ciertas obras públicas locales como la alcabala de la coca, la alcabala sobre los agnardientes de Chanchamayo, el peaje sobre el camino de ese valle, etc. Por falta de previsión pueden igualmente dejar de consignarse en el presupuesto algunas contribuciones, y así vemos en el pliego número 3 de la cuenta general de la República, presentada á esta legislatura, diecinueve contribuciones diferentes que no se consignaron en el Presupuesto y cuyo producto ascendió á ciento treinta mil soles.

Por el artículo 16 se permite al Poder Ejecutivo solicitar del Congreso la modificación de las partidas del Presupuesto mediante proyectos de ley; y por el 58 se establece que el Presupuesto es ley inobjetable y de forzosa observancia. Estas disposiciones son contradictorias y contrarias á la Constitución. Si el presupuesto es una ley, el Poder Ejecutivo puede observarla, según lo dispuesto en el artículo 69 de la constitución.

Los artículos 17 y 18 disponen que los egresos *se destallaran en el presupuesto lo más posible*; y que no podrán aplicarse á la satisfacción de otros gastos las cantidades votadas en sus respectivas partidas, aunque hubiesen sobrantes. La minoría de la comisión no trepidó en afirmar que estas disposiciones son altamente inconvenientes. Muy justo es, sin duda, que el dinero destinado para pagar un servicio no se emplee en pagar otro. Sin esta disposición no se concibe siquiera un Presupuesto; pero ordenar al mismo tiempo que *los gastos se destallaran lo más posible* es quitar por completo el carácter, las atribuciones y la responsabilidad del Poder Ejecutivo y convertir al Presidente de la República y á los Ministros en simples dependientes del Congreso. Esto es opuesto, no solo á la constitución y á la idea

más elemental de lo que son los poderes públicos, sino que es de imposible ejecución.

En estas materias hay dos extremos: ó se votan todos los gastos en conjunto en una partida, ó se clasifican y subdividen los gastos hasta sus últimos detalles, consignando una partida para cada uno de ellos por pequeño que sea. El proyecto adopta este último extremo. Vuestra comisión está muy lejos de aconsejaros el extremo opuesto de votar todos los gastos en globo; pues piensa que lo racional, lo conveniente y lo realizable está en el término medio. Difícil es realmente acertar el punto donde se halla este término; pero es indudable que la subdivisión actual de las partidas del Presupuesto es por demás exagerada, y si cabe una reforma sobre el particular no es ciertamente para multiplicar todavía más los detalles sino para simplificar el Presupuesto y reducir el número de las partidas. Una comparación hará resultar esta verdad.

El Presupuesto de la República Francesa para 1888 tiene seiscientos cincuenta y cinco capítulos sobre un total de gastos de tres mil millones de francos, ó sean en término medio cuatro millones de francos por capítulo, que reducidos á nuestra moneda son ciento ochenta mil libras. Según esto, el presupuesto del Perú, que en el año anterior ha sido de un millón trescientos ochenta y cinco mil trescientas veinte libras [£ 1.385.320], debería contener siete ó ocho partidas á lo sumo; pero el número de las partidas, es de dos mil quinientos noventitrés, cuatro veces más que el de la república francesa, siendo el valor de cada partida casi trescientas veces más pequeño que el de los capítulos del presupuesto francés. La minoría de vuestra comisión cree que basta este ejemplo para convencerse de que la reforma que debe adoptarse es la de simplificar el presupuesto, reduciendo el número de sus partidas. Pero hay otras razones más poderosas. Las dos mil quinientas noventitrés partidas significan dos mil quinientas noventitrés votaciones en la Cámara de Diputados; otras tantas en la de Senadores; y como no todas son concordantes,

el número de insistencias es muy grande; y ya sabéis el largo y difícil procedimiento parlamentario que se requiere para resolver cualquier insistencia. De aquí resulta que la discusión y votación del Presupuesto es interminable y que cuando llega á darse, está lleno de defectos y de errores ocasionados por el apuro con que se aprueban al final las más de sus partidas.

El inmenso número de ellas dificulta también y hace imposible el examen de la cuenta general de la República, porque este examen no puede tener otro objeto sino el de saber si el gobierno se ha sujetado ó no al Presupuesto. Hay, pues, que examinar dos mil quinientas noventa y tres cuentas y hacer otros tantos balances; y como ello es materialmente imposible para las comisiones del Congreso, resulta que el examen de la cuenta general es una engañosa ilusión, y puede afirmarse con toda exactitud que jamás ha sido examinada como se debe una cuenta general de la república, debido únicamente al excesivo número de sus partidas.

La extremada subdivisión de las partidas del Presupuesto es una usurpación que el Poder Legislativo hace de las atribuciones del Poder Ejecutivo, usurpación que, como se ha dicho, desnaturaliza las funciones y el carácter de ambos poderes. Los gastos de cada ministerio deben tener en el presupuesto pocas divisiones, porque el Poder Legislativo no puede descender hasta los últimos detalles, sino votar los gastos con cierta generalidad. Los detalles corresponde establecerlos al Poder Ejecutivo, porque sólo el que administra conoce esos detalles.

Hay un axioma en materia de presupuesto, y es: que debe haber un riguroso control después, pero un poco de confianza antes.

El artículo 81 prescribe que es obligatoria la presencia de los ministros en la Cámara, cuando se discute el presupuesto correspondiente á sus respectivos derechos. Esta disposición es contraria al artículo 103 de la Constitución; es también inútil, porque el mismo ar-

tículo constitucional faculta á las cámaras para llamar á los ministros. Los artículos 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 49 y 52 son una derogación de la ley de 30 de octubre de 1895 y del decreto reglamentario de 20 de enero de 1896. El autor de estas disposiciones es el señor don Nicolás de Piérola, cuya competencia en materia de finanzas nadie puede poner en duda.

Por el artículo 36 se establecen comisiones para el examen de la cuenta general de la República, y por el artículo 57 se manda que las comisiones de presupuesto, antes de ocuparse de él, dictaminarán previamente acerca de la manera cómo ha sido cumplido el Presupuesto el año anterior. Esta duplicación de exámenes en materia tan ardua, y podemos decir técnica, como la cuenta general de la República, es inútil e inconveniente. Más vale un examen concienzudo que dos incompletos ó superficiales.

El artículo 57, que es una reproducción del decreto de 24 de abril de 1896, es violatorio del artículo 59, inciso 6º de la Constitución y de la ley de 18 de noviembre de 1892. Contiene una autorización de las más peligrosas y que en casos desgraciados puede causar la ruina del crédito público y de la hacienda nacional.

II

Las omisiones más notables que contiene el proyecto son las siguientes:

1º Muchó se ha legislado en el país sobre contabilidad de los dineros públicos y responsabilidad de los que los manejan; pero nada se ha prescrito hasta ahora sobre contabilidad del material y responsabilidad de sus custodios, no obstante de que el Estado posee inmensos valores en el material de guerra y marina, en el de enseñanza superior y segunda enseñanza, en el de obras públicas, en el de la Casa de Moneda, Imprenta del Estado, etc., etc. Tiempo es ya de que el Perú, imitando los modelos de naciones más adelantadas, establezca una contabilidad sencilla y clara para el material, y sujete á los encargados de ese material

rendir cuentas y á responder ante el Tribunal Mayor del ramo.

2º Siendo la tendencia del proyecto la de reducir á sus más estrechos límites la arbitrariedad en el manejo de los fondos públicos, es extraño que no se haya establecido la prohibición al Poder Ejecutivo de abrir en el presupuesto créditos suplementarios y extraordinarios. Hace pocos años se ha establecido en el país la novedad de que el Poder Ejecutivo, mediante un decreto, manda abrir créditos suplementarios para aumentar el monto de las partidas insuficientemente dotadas en el presupuesto, y créditos extraordinarios para gastos de un orden no previsto. Esta práctica es anti-constitucional. El presupuesto es una ley que no puede ser modificada sino por el Poder Legislativo; y la apertura de créditos suplementarios ó extraordinarios es una modificación de la ley de presupuesto que no está en las facultades del Poder Ejecutivo.

3º El control del presupuesto debe ser de tres clases: legislativo, judicial y administrativo. El 1º se ejerce por el Congreso; el 2º por el Tribunal de Cuentas y el 3º por la vigilancia de los principales funcionarios del Poder Ejecutivo sobre los agentes subalternos.

El control legislativo no debe ejercerse solamente por el examen anual de la cuenta general de la república, sino por la liquidación de los presupuestos, después de cerrado su ejercicio, cuya liquidación hecha por el Ministerio de Hacienda debe ser presentada al Congreso para que éste la pronuncie con la solemnidad y con los mismos trámites que una ley. El control judicial no basta que sea ejercido por el juzgamiento de las cuentas que rinden los ordenadores de gastos públicos y los contadores; es preciso, además, que el Tribunal de Cuentas dé su informe sobre la cuenta general de la República y sobre la liquidación de los ejercicios de los presupuestos, acerca de la regularidad de las operaciones y de la conformidad de las cuentas de la Dirección del Tesoro con las de los ministerios, aduanas, tesorerías, etc.

4º No se ha establecido la incom-

patibilidad que debe haber entre las funciones de los que ordenan gastos públicos y los que manejan fondos. Esta incompatibilidad es una preciosa garantía contra muchos abusos que se cometan en los consulados, aduanas, cajas de correos y demás oficinas que al mismo tiempo que recaudan fondos ordenan y verifican el pago de sus respectivos presupuestos y de otros gastos más.

5º Ningún control es eficaz si no está auxiliado por la publicidad de las diferentes cuentas y de las operaciones del Tesoro. Esta publicidad debe ser periódica, por intervalos menos largos que un año y deben fijarse detalladamente las piezas que merezcan la publicidad. El público es un Argos y hay que darle luz.

6º Nada se ha establecido sobre el examen de la cuenta anual que deben prestar las juntas departamentales, ni sobre los presupuestos y control respectivo de una infinitud de impuestos creados por obras especiales y que se cobran y administran por juntas especiales ó instituciones públicas.

7º No se ha previsto nada para el caso en que el Congreso se clausure sin dictar la ley de Presupuesto.

8º No se ha establecido ninguna medida de preferencia para garantizar el pago de amortización e intereses de la deuda pública. Las naciones más ricas de Europa y que gozan de mayor crédito han establecido en su legislación financiera el precepto de que las cantidades destinadas para el pago de intereses y amortización de la deuda pública no pueden ser objeto de discusión ni puestas al voto, al tiempo de sancionarse el presupuesto. Esas cantidades se consideran consignadas en todo presupuesto. Esta medida ha contribuido indudablemente á levantar el crédito de esos países y el Perú debe imitarlos.

Muchos otros puntos hubiera querido estudiar vuestra comisión; pero por una parte la estrechez del tiempo en que se ha visto obligada á presentar dictamen, y por otra, la falta de publicaciones oficiales de países más adelantados que no ha sido posible encontrar en la bibli-

teca nacional ni en otra parte; y en las que se habría hallado modelos dignos de adoptarse en nuestro país con las modificaciones que requieran nuestras especiales condiciones, han precisado á la comisión á limitar su estudio y á presentarlo siempre incompleto.

En consecuencia, la minoría de vuestra Comisión de Presupuesto os propone las siguientes conclusiones:

1º—Que sustituyáis el artículo 1º del proyecto por el siguiente:

“La ley de presupuesto prevé las entradas de la Nación y autoriza y fija sus gastos por período de un año á partir del 1º de enero.”

2º—Que suprimáis del artículo 2º las palabras con que concluye: “y que conste en el presupuesto.”

3º—Que suprimáis los artículos 11, 31, 41, 42, 45, 47, 48, 49, 52, 57, 58, 39 y 40.

4º—Que sustituyáis el artículo 17 con el siguiente: “Los gastos se clasificarán por ministerios y los de cada ministerio se dividirán en capítulos, que comprenderán los servicios homogéneos de cada ministerio. La subdivisión de los capítulos en partidas que expliquen el detalle, se hará por el Poder Ejecutivo.”

5º—Que sustituyáis el artículo 18 por el siguiente: Las cantidades votadas para un capítulo no podrán emplearse en otro. Si hubiere cantidades excedentes en algún capítulo, solo el Poder Ejecutivo pedirá al Congreso la anulación de los créditos respectivos para suplir la deficiencia de otros.

6º Que añadáis al proyecto los siguientes artículos:

Art.....El Poder Ejecutivo dictará un reglamento de contabilidad del material perteneciente al Estado, en que se establezca reglas para llevar con sencillez y claridad los libros respectivos al material de guerra y marina, de instrucción, de obras públicas, de la Casa de Moneda, Imprenta del Estado, Biblioteca Nacional, etc., etc. y en que se establezca la forma para la rendición de cuentas ante el tribunal del ramo, por los encargados del material.

Art.....Los créditos supplementarios ó extraordinarios se acorda-

rán por el Congreso únicamente en los casos en que lo solicite el Poder Ejecutivo señalando los fondos con que deben cubrirse.

Art.....Concluido el ejercicio de un presupuesto, el Ministro de Hacienda presentará inmediatamente al Congreso la liquidación de él.

El Congreso expedirá la respectiva ley de liquidación, previo informe del tribunal de cuentas acerca de la regularidad de las operaciones de los ordenadores de gastos y contadores, y de la concordancia de la liquidación con los libros de la contabilidad.

Art.....Son incompatibles las funciones de ordenador de gastos públicos y de percepto ó recaudador de contribuciones. Toda oficina que recaude fondos públicos no podrá hacer pago alguno, inclusive el del presupuesto de sus propios empleados, sin la respectiva orden de la autoridad competente.

Art.....Toda oficina donde haya manejo de fondos públicos publicará manifiestos mensuales, semestrales y anuales de sus respectivas operaciones, debiendo ser los manifiestos mensuales suficientemente detallados para que se conozcan las operaciones, que practica. Un ejemplar de cada uno de estos manifiestos se acompañará á la cuenta general de la República.

Art.....Son aplicables á los presupuestos y cuentas de los departamentos las disposiciones relativas al presupuesto y cuenta general de la República.

Art.....Si el Congreso ordinario se clausurase sin expedir la ley de presupuesto, quedará de hecho prorrogado el anterior.

Art.....El Poder Ejecutivo, al Presentar el proyecto de presupuesto, no podrá alterar las cantidades destinadas por la ley para el servicio de intereses y amortización de la deuda pública; para el ejército, la marina y la policía; para el Poder Legislativo y los funcionarios de los Poderes Ejecutivo y Judicial. Las cantidades destinadas á estos servicios son indiscutibles y no serán puestas en votación.

Art.....La discusión y votación del presupuesto en las Cámaras se limitará á la distribución de los ingresos que queden después de cu-

biertos los servicios enumerados en el artículo anterior. Quedará anulada toda ley en que se voten gastos públicos que no hayan podido tener cabida en dicha distribución.

Art.....Las comisiones de Presupuesto en ambas Cámaras estarán formadas por los presidentes de las demás comisiones, excepto de la de Redacción, para cuyo efecto ningún Diputado ó Senador podrá ser presidente de más de una comisión.

Art.....Las comisiones de Presupuesto nombrarán su respectivo presidente y dos miembros informantes para el Presupuesto de cada Ministerio. Los presidentes de las comisiones de Presupuesto podrán dirigir oficios á los Ministros para formular en ellos las interrogaciones que tengan por conveniente. Los ministros contestarán las interrogaciones en oficios dirigidos á los presidentes de dichas comisiones.

Dése cuenta.—Sala de la comisión.
Lima, octubre 2 de 1901.

Art.....Los presupuestos de los servicios y obras que se ejecutan con fondos especiales y las cuentas de esos presupuestos, serán presentados al Congreso como anexos al Presupuesto General y á la cuenta general de la República.

Dése cuenta.
Lima, octubre 2 de 1901

Telémaco Orihuela.

El señor PRESIDENTE.—Está en debate el artículo.

El señor RODULFO.—El artículo que se va á debatir, materia de ese dictamen, tiene grandísima importancia; es la base del Presupuesto General. El Presupuesto General de la República, como todo presupuesto es un cómputo exacto de las partidas que deben ingresar y las que se deben gastar; y si no es cómputo no es presupuesto, es una burla de presupuesto. Esto es hablar claro como la luz del día.

Yo he pertenecido cinco años ó quizás más á la Comisión Principal de Presupuesto, y nunca hemos tenido otra base para presentar el Presupuesto que la cuenta general de la República, y no puede ser de otro modo. ¿Cómo podría el H. Senado ni el Congreso sancionar tal cual partida si no sabe que se ha gastado partida análoga el año an-

terior? ¿Cómo podría decir que se gasten cien mil soles en tal servicio, si no sabe que se han gastado ochenta mil el año pasado? Es imposible hacer otra cosa, sería llenar la fórmula de un presupuesto, pero no dar presupuesto.

Hemos tenido declaraciones de Ministros de Estado y principalmente del Ministerio de Gobierno, sobre que habiéndose votado para el pago de las listas pasivas seiscientos mil soles, por ejemplo, no se han gastado, según la cuenta general de la República sino cuatrocientos cincuenta mil; habiendo una diferencia enorme. Hemos tenido en el Ministerio de Fomento para el servicio de ciertas obras públicas como caminos, etc., tales y cuales partidas de las que sólo se ha gastado un cincuenta por ciento; en cambio hemos tenido otras en las que se ha gastado un cincuenta por ciento más. ¿Qué significa esto? Que la facultad de trasladar partidas es lo mismo que si el Congreso hubiera dicho: las entradas del Estado son de un millón quinientas mil libras, y las salidas son de un millón quinientas mil libras, el Gobierno las repartirá como quiera.

Parece que el informante de la Comisión en minoría, no se ha hecho cargo del dictamen en mayoría. Allí no se trata de que se considere una responsabilidad más para el Ministro de Hacienda sino presenta la cuenta general de la República; no se trata de eso, se trata de dictar una medida que obligue, por interés del Ministro de Hacienda, por interés de la administración pública y del Gobierno, á presentar la cuenta general de la República. ¿Acaso porque un Ministro de Hacienda no presente la cuenta general de la República se solicitará su enjuiciamiento? Ya se sabe lo que es ser Ministro, y que no se ha de ir á la Cámara de Diputados á acusar á un Ministro por esta causa. En cuanto al Director del Tesoro, empleado que no es responsable sino simplemente por la inversión de las rentas públicas, ¿se va á destituir acaso á un Director del Tesoro que quizás tiene grandes condiciones, porque no ha remitido la cuenta general al Ministerio? ¿Cómo, el Ministro de Hacienda, el Consejo de Mi-

nistros, el Presidente de la República, saben que no se presenta la cuenta general, porque el Director del Tesoro es incapaz, y no lo destituyen ó toman otras medidas menos severas, si ellas bastan para que cumpla su deber? Bien sabemos que el que no venga la cuenta general de la República, porque el Director del Tesoro no quiera remitirla, es imposible. Uno y otro extremo es inadmisible, porque es inconcebible que, teniendo interés el Gobierno en presentar la cuenta general de la República, no se apresure á presentarla, porque de otro modo no le valdrá remitir el Presupuesto; sería como no haberlo remitido. No hay, pues, temor de que el Ejecutivo no remita la cuenta general. Sabe bien que sin ella no se le dará el Presupuesto, y sin presupuesto no puede hacer los gastos, ni recaudar las entradas de la nación; necesita del presupuesto, y como éste no se le dará si no envía la cuenta general, la enviará; á menos que el Gobierno se hubiera constituido en una dictadura fiscal, y se hubiera determinado á gobernar sin presupuesto.

Hay que tener en cuenta que la Comisión de Presupuesto necesita de ese documento para expedir su dictamen, necesita de esos elementos, á fin de no acudir á otros medios indirectos para convencerse de que el gasto que realmente corresponde á las necesidades efectivas. Si la Comisión tiene á la mano la cuenta general le bastaría comparar la partida nueva con la antigua, sin necesidad de entrar en averiguaciones en las oficinas de pago; y así podría expedir su dictamen con mayor conciencia y en el menor tiempo posible.

No podemos suponer que el Senado mande á su Comisión de Presupuesto un pliego, como por llenar una fórmula, sino para que haga á él un estudio concienzudo, cosa que no puede suceder sino tiene en su poder la cuenta general. Es, pues, indispensable el que se llene esta condición, y por eso insisto a opinar porque se apruebe el artículo.

El señor MOSCOSO MELGAR.— Los que no conocemos este asunto porque no hemos estado en legislaturas anteriores, es imposible que

nos formemos concepto claro por una simple lectura de los artículos en debate; es necesario que los artículos que se van á votar estén en armonía con los ya aprobados; y para ello es necesario que los que no conocemos esos artículos los estudiamos; para lo que sería conveniente que quedara en discusión este proyecto por 24 horas, á fin de que en secretaría podamos informarnos de esos documentos.

El señor RODULFO.—Yo no tengo dificultad para repetir que lo que la Comisión pide es una cosa tan clara, que la inteligencia del H. señor Moscoso Melgar se hará cargo inmediatamente.

El artículo en debate no dice otra cosa sino esto: no se podrá discutir el presupuesto sino cuando haya sido remitida por el Gobierno la cuenta general, objeto de éste: la cuenta general sirve para demostrar que la partida que se vota es realmente la que corresponde al servicio, así por ejemplo: en el Ministerio de Guerra se vota para la infantería un millón de soles; pero resultra que no se han gastado si no novecientos mil, ó que, por el contrario, se ha gastado un millón cien mil, y si el Ministro por rutina nos pide otra vez que votemos un millón de soles, le diremos no señor, en la cuenta general aparece que se ha gastado tanto, por consiguiente, eso es lo que debemos votar. Esta es la ventaja de tener ese documento á la mano; y como ya he dicho, el Ejecutivo lo remitirá, porque le conviene hacerlo, tanto más cuanto que tiene tiempo para ello.

Nada hay, pues, que nos impida fijar este precepto en la ley orgánica. La cuestión es clara, clarísima; tiende á la mayor claridad y á la más rápida expedición del presupuesto.

El otro artículo, no tiene otro objeto que una cuestión de contabilidad alguien creyó que significaba comprometer las rentas fiscales, pero yo he manifestado que cuando la Constitución establece ciertas reglas para comprometer las rentas fiscales, hable del compromiso de las rentas del porvenir, y no de las del ejercicio corriente.

Los artículos son, pues, bien claros, y no veo la necesidad del apla-

DIARIO DE LOS DEBATES

zamiento propuesto; somos cincuenta senadores, y si cada uno pidiera un aplazamiento semejante, no acabaríamos nunca un asunto; estoy, pues, en contra.

El señor WARD A.—Yo creo realmente, que esperar que venga la cuenta general de la República y que se estudie en ambas cámaras, va á retardar la dación del Presupuesto, porque mientras esa cuenta no se revise no se puede saber si las cantidades fijadas en ella son aceptables ó no.

Además, creo que lo más conveniente sería que esa parte de lo que propone el señor Ropulfo, sea solamente para los pliegos extraordinarios, porque las partidas de los ordinarios se pagan casi siempre íntegramente; así es que me parece que los pliegos ordinarios deben sancionarse inmediatamente, aunque no venga la cuenta general, y para los extraordinarios sí pueden tomarse los datos de la cuenta general, para ver si las partidas fijadas son deficientes en unos casos ó excesivas en otros. Pero haciendo depender la discusión del presupuesto de que venga, estaremos como en otros años atrasados, porque mientras no se discuta la cuenta en ambas Cámaras y sea sancionada, no podemos saber si son ó no aceptables las partidas que contiene.

Por esta razón no creo que debe aprobarse el artículo como está.

El señor RUDULFO.—El señor Ward parte de un error; el artículo no dice que la cuenta general debe estar estudiada y aprobada, lo único que pide es que venga; pero no la vamos á tomar en cuenta como sentencia ejecutoriada, sino como dato para decirle al gobierno, ¿cómo es posible que usted pida, por ejemplo, cuarenta mil soles para lo que vale un millón ó que me pida un millón para lo que vale solo cuarenta mil soles? Es decir, que nosotros hacemos uso de la cuenta, prescindiendo de si está ó no aprobada ó estudiada, porque cuando se trata de la cuenta no se trata de si sus partidas son falsas, porque eso sería un atentado, eso podrá suceder una vez en veinte años.

La aprobación de la cuenta tiene por objeto saber si está de acuerdo con el presupuesto, si se han hecho

todos los gastos votados y si estos han importado más ó menos de las partidas fijadas en el presupuesto. El caso extraordinario de falsedad de una partida es cosa estupenda, esa no es la vida normal ni real; así es que la observación del señor Ward no tiene razón de ser.

Nosotros necesitamos la cuenta general para calcular, pero no necesitamos la sentencia ejecutoriada que nos diga que el conjunto de la cuenta corresponde á la legalidad ó al Presupuesto votado.

En cuanto á la diferencia que establece el señor Ward, de Presupuestos ordinarios y extraordinarios, se conoce que Su Señoría no conoce lo que es presupuesto. Precisamente es en el presupuesto ordinario donde tenemos con frecuencia enormes partidas que no corresponden á la legalidad y ya he citado una que pertenece á los Ministerios de Hacienda y Guerra.

Se nos ha dicho aquí: con los S. 600,000 que se ha votado para pagar las listas pasivas en un 33 por ciento, se puede pagar 50 por ciento; y ¿esto qué significaba? Solo puede explicarse porque se pidió en el proyecto de presupuesto una cantidad mayor de la necesaria. Y eso sucede diariamente, pues vemos que todos los días los Ministros nos hablan de una porción de gastos valiosos que no se hacen nunca; y con la cuenta no sucedería eso, porque colocarfamos las partidas del Presupuesto en su verdadero valor. Concluiré como principié: el señor Ward parte de un error; no queremos que la cuenta esté examinada sino que esté en el Congreso; no creemos, ni podemos suponer que el Gobierno infrinja las leyes, y menos creemos que pueda haber algo que le impida tener Presupuesto; y más le interesa tener Presupuesto que incurrir en alguna responsabilidad; porque dirá para esa responsabilidad yo buscaré cualquiera explicación, y eso solo en el caso de que llegue á hacerse efectivo un juicio de responsabilidad; pero, mientras tanto, con este artículo no puede tener presupuesto si no remite la cuenta; y por lo tanto la remitirá.

El señor ELGUERA.— Yo creo como el señor Rodulfo que es nece-

sario tener á la vista la cuenta general para discutir el Presupuesto; pero no encuentro la necesidad de vincular á la remisión del Presupuesto, la de la cuenta general. La razón es ésta: el Presupuesto lo forman los distintos Ministerios en virtud de los antecedentes que tienen para consignar las partidas; unas porque están sustentadas en leyes, y otras porque las necesidades del servicio requieren su alteración; pero no sucede eso con la cuenta general de la república, porque la Dirección del Tesoro para hacerla, necesita que le remitan de toda la República los manifiestos y estos no pueden tenerlos á la mano al remitir el Presupuesto. De manera, que vinculando ambas remisiones, se embaraza la discusión y dación del Presupuesto.

Yo creo, pues, que debe aprobarse el artículo consignando en él, la condición de que después que el gobierno remita el Presupuesto, remitirá la cuenta para la sanción de ese documento; pero como está el artículo es imposible cumplirlo; porque el Gobierno no podrá remitir la cuenta por falta de los antecedentes necesarios.

El señor RODULFO.—No pueden haber finanzas honradas sino con esa vinculación. La cuenta general de la república tiene el gobierno tiempo suficiente para formarla, porque suponiendo que hayan cuentas de Iquitos, siempre se remitirán, porque hay siete meses de tiempo para hacerlo.

Por lo demás, no creo que deje de remitirse la cuenta general por cuanto faltan las cuentas de tal ó cual oficina.

Es indispensable la vinculación establecida, porque el gobierno tiene interés en no remitir la cuenta. ¿Y sabe V.E. porqué está interesado en no remitir la cuenta? Porque quiere alzar todas las partidas; y eso lo quieren todos los gobiernos, porque como el Presupuesto es una pauta, los gobiernos lo que quieren es cometer arbitrariedades, y después decirle al Congreso yo soy caballero, soy honrado, he gastado mucho menos de lo que V.S.S. me han dado. Soy generoso y honrado, no he gastado sino 80 cuando me votasteis 100: este es el motivo de esta enem-

tía, este es el interés en no remitir la cuenta, porque de ese modo puede presentar partidas infladas, y el Congreso sin estudio suficiente las vota, y en seguida viene el gobierno con que ha hecho economías, y resultamos con el Presupuesto de 15.000,000; no quiero referirme al Presupuesto de 22.000,000 de la novela moderna; tenemos siempre gastos arbitrarios por millón y medio en solo el Presupuesto ordinario; aquello que de simple fórmula votamos, es lo verdadero, y todas las demás partidas no son verdaderas; esas se votan en pliegos extraordinarios, y estas partidas son por las que no se manda la cuenta; por lo que es indispensable hacer la vinculación de la remisión de la cuenta con el Presupuesto General de la Repùblica, á fin de que se remita á la vez la cuenta general, porque el gobierno tiene interés en que se le dé el Presupuesto y hará maravillas para obtenerlo.

Además, esta es una necesidad inaplazable, que en la práctica no tiene más dificultad sino que no le conviene al Ejecutivo presentar la cuenta porque le conviene la arbitrariedad; y cuando hablé de inflar los presupuestos, me refería al deseo del gobierno de tener la mayor libertad para gastar 10 cuando se votan 5 ó 6; en fin no tener regla á que ceñirse.

Si queremos, pues, una buena reglamentación y que toda la contabilidad pase dentro de un cauce puro, tenemos que votar por la cuenta general de la Repùblica que es la base del Presupuesto, y cuya remisión se ha hecho solamente impracticable por mala costumbre.

Parece increíble que haya alguien que considere imposible lo que la Constitución indica, que la cuenta general se presente desde que comienza la legislatura. Todo lo demás es no cumplir con la ley, lo que es inadmisible.

El señor ELGUERA.—Excmo. es ñor: Yo no me he opuesto á que se mande la cuenta general de la Repùblica: lo que quiero es, que no se deje de discutir el Presupuesto, porque no se haya mandado la cuenta general, no me opongo á que se remita ésta en su respectiva oportunidad: lo que quiero es que no se de-

tenga la marcha del Presupuesto, porque no se haya mandado la cuenta, porque ésto sería algo muy nuevo.

El señor RODULFO.—Pero para obtener el fin, es necesario emplear el medio; y si no se vincula la cuenta con la remisión del Presupuesto General de la República, nos privamos del único medio de obtener pronto la cuenta, quedándole siempre al Gobierno ancho campo para la arbitrariedad.

El señor SOLAR.—Yo estimaría que el señor secretario se sirviese dar lectura al artículo constitucional referente á la cuenta general de la República.

—El señor secretario leyó el artículo 102 de la Constitución, que dice:

Art. 102.—El Ministro de Hacienda presentará, además, la cuenta general del bienio anterior y el Presupuesto para el siguiente.

El señor ZEGARRA CORONEL.—Excmo. señor: Como se ve, la Constitución manda que junto con el Presupuesto venga la cuenta general de la República; y no hay el inconveniente que señaló el señor Elguera de que no se remitan oportunamente los manifiestos y que por esta razón la detenga el Gobierno.

Teuemos el ejemplo muy reciente de la cuenta general de la República en la que vino una serie de partidas que señalaban gastos sin haber llegado los manifiestos. Precisamente la Dirección General de Correos y Telégrafos había tenido la mala costumbre de remitir sus manifiestos con cuatro meses de atraso, y no por eso se suspendió la remisión de la cuenta general de la República y se mandó con esas Comisiones. Esto hizo notar al examinar la cuenta la Comisión especial; y en años anteriores los miembros de la Comisión de Presupuesto cuando notaban que una partida arrojaba menor gasto, sin explicación, se ocurría muchas veces á la oficina central y allí se notaba la remisión de los manifiestos y agregando los sumandos que faltaban á la suma de alguna partida de sueldos de empleados, por ejemplo, se llegaba al monto total de lo gastado por el Gobierno el año anterior. El artículo 102 de la Constitución dice terminantemente: "El Ministro de Hacienda presentará, además, la cuenta general del año anterior y el Presupuesto para el siguiente".

De modo que no podrá el Gobierno dejar de remitir la cuenta general, salvo que deje de remitir el Presupuesto. Y todavía la cuenta general se pone en la Constitución antes que el Presupuesto; y no es posible que pueda hacerse de otro modo ya el señor Rodulfo ha probado hasta la saciedad, la necesidad aboluta que hay de tener la cuenta general para poder estudiar los presupuestos.

El señor ALVAREZ CALDERON —No puede haber buen régimen administrativo sin claridad y oportunidad en las cuentas; no puede hacerse Presupuesto sin una lista minuciosa de las necesidades de la Nación. Por eso la Constitución dice con bastante claridad que la cuenta general debe remitirse con el Presupuesto, y la única razón para proponer una nueva ley que determine como condición precisa que dicha remisión debe hacerse simultáneamente, es la de no haberse cumplido hasta ahora en esta forma con ese mandato constitucional.

La medida es necesaria. Para formar un buen Presupuesto General es indispensable conocer las necesidades presentes. No se puede tomar como pauta las de los años anteriores porque ellas cambian y los servicios se modifican. Por consiguiente, es preciso tener á la vista como elemento de consulta, la cuenta del último año transcurrido, única norma que puede servir para una completa apreciación de las necesidades á que se debe atender y de las cantidades con que deben cubrirse.

Por estas razones, yo me pronuncio por la idea de la mayoría de la Comisión, y creo que de otro modo no puede establecerse buen régimen administrativo.

—Dado por discutido el artículo, se procedió á votar y fué aprobado.

—Se leyó y puso en debate el artículo 47, que dice:

Art. 47.—Los pagadores no podrán emitir vales provisionales por pagos decretados, aunque estén

consignados en el Presupuesto. Las órdenes de pago se expedirán cuando haya fondos para cubrirlas. El supremo gobierno podrá, cuando lo exigiese el buen servicio, emitir certificados por créditos que tuviere que pagar por mensualidades sucesivas, dentro del año económico, por solo la cantidad consignada en el Presupuesto y sin que el monto de dichos certificados pase de diez mil libras al año (£ 10,000.)

El señor SECRETARIO.—Aquí aparece otra dictamen [leyó]

COMISIÓN PRINCIPAL DE PRESUPUESTO

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Presupuesto, hace suyo el dictamen del año anterior, presentado por la comisión en minoría, que lo era el señor Mujica, respecto del art. 24 y de la segunda parte del art. 47. En cuanto á la designación de las leyes que quedaron derogadas, á mérito de la presente ley, son las de 16 de Setiembre de 1874 y de 18 de Noviembre de 1892:

Vuestra Comisión ha revisado todos los artículos ya aprobados del proyecto de ley reglamentario del Presupuesto General y ha encontrado cierta contradicción en el art. 56 entre los párrafos 2º y último, por lo que cree conveniente llamar la atención de la H. Cámara sobre la conveniencia de revisar un artículo que, suprimiendo el 2º párrafo, quedaría completo.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 10 de 1903.

J. I. Elguera, J. F. Ward, Telesforo Orihuela, J. C. Peralta.

El señor RODULFO.—Exmo. señor: Aquí se vé que la comisión unánnimemente opina por la aprobación del artículo 47; no sé si á algún señor Senador se le ocurra alarmarse por la facultad que se dá al señor Ministro de Hacienda de expedir certificados dentro del ejercicio del Presupuesto por ciertas partidas; pero si ésto sucede, será por que no se hace cargo del asunto.

Se trata únicamente de diez mil libras, es decir, en la actualidad, dos tercios por ciento del valor del Presupuesto. Se comprende que el que tiene que hacer servicios de im-

portancia pueda instantáneamente necesitar de una suma, relativamente pequeña, como diez mil libras; y este artículo ha tenido más bien por objeto prohibir un abuso posible.

Este artículo lo que significa es que no se podrá emitir obligaciones por más de diez mil libras, porque ya sabemos que desde hace mucho tiempo, puedo decir que siempre el Tesoro público emite obligaciones, en diversas formas, cuando no tiene dinero en caja; y lo que queremos es que no se pase nunca de esa pequeña suma. Podría objetarse por lo pequeña que es, quizás sería conveniente dar mayor importancia á la partida, pero decir que esto es ir contra lo dispuesto en la Constitución y proceder de un modo sumario en la Hacienda Pública, no es argumento serio. Diez mil libras es cantidad insignificante para el Presupuesto; desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre pueden emitirse obligaciones por esta cantidad, que deben ser cubiertas hasta el 31 de diciembre, y con esto no se hace otra cosa que poner al Gobierno en situación de que disponga de un Presupuesto que está en ejercicio; por consiguiente, no me parece que hay objeción seria contra esta disposición, porque el autor del proyecto no ha tenido en mente otra cosa que limitar esa facultad que ha querido atribuirse el Poder Ejecutivo, y que realmente no era necesario que estuviera en la ley, diciendo que no pasará de las diez mil libras. Ha sucedido ya que durante alguna administración poco escrupulosa, se ha traspasado mucho esta suma, aunque autorizado por el Consejo de Ministros, y ha habido administración que ha sobrepasado en mucho esta cantidad, infringiendo el decreto que le señalaba una pauta, y eso es lo que quiere el Congreso, que no se traspase el límite de diez mil libras.

—Dado por discutido el artículo, se procedió á votar y fué aprobado.

—Se leyó y puso en debate el artículo 60 que dice:

Art. 60.—Por la presente ley quedan derogadas las leyes anteriores pertinentes á la formación, discu-

ió n y sanción del Presupuesto General de la República.

E l señor Secretario dió lectura á las leyes que se van á derogar.

E l señor RODULFO.—Bien se vé, Exmo. señor, que esta es formalidad indispensable, necesaria, porque cuando se da una ley orgánica del Presupuesto, ésta deroga las que tienen el mismo objeto; desde que se ha creido más conveniente la que se acaba de votar, no puede haberse otra cosa. Me parece que no hay inconveniente alguno para que queden derogadas. Esa ley se ha leído para ver si se encontraba una disposición útil, pero, como se vé, este es un trabajo completo.

E l señor TOVAR.—Exmo. señor: Entre esas leyes que se van á derogar hay una disposición de carácter importante, que no sé si es tará consignada en esta ley [leyó]

Exmo. señor: Deseo enterarme bien de este asunto, porque no he asistido á las sesiones en que se discutió esta ley. Yo pregunto, ¿esta ley del 92 queda derogada? Esta ley se dió á raíz de un abuso que se descubrió por casualidad: cuando se dió el Presupuesto de las listas pasivas, á mí se me ocurrió hacer leer la lista de los que recibían pensiones, y resultó que recibían pensiones personas que habían muerto hacía 18 años. Por ejemplo, me acuerdo del nombre de un pensionista que residió en Puno, don J. Nepomuceno Arce, que había muerto hacía 18 años. que los herederos que cobraran esta pensión habían desaparecido; y declaré que esa pensión no debía estar allí porque no había quien la recogiera; y en seguida muchos señores representantes, como tal vez V.E. recordará, hicieron notar que figuraban allí muchas personas que habían dejado de existir, sin que hubiera quien cobrase la pensión, por consiguiente eran partidas supuestas. Como á raíz de esto se dió la ley del 92, pregunto si va á ser derogada, porque eso sería grave; al contrario, creo que deben traerse las listas en cuadernos impresos para que los representantes que vienen de distintos puntos sepan si efectivamente esas listas corresponden á las personas. Hago esta pequeña

reminiscencia si acaso por distracción queda derogada esta ley.

E l señor SECRETARIO leyó el artículo 56 ya aprobado, que dice:

Art. 56. El Ejecutivo enviará al Congreso con el proyecto del Presupuesto General de la República, un cuaderno impreso de las listas pasivas, civiles y militares de todos los servicios, depurada anualmente y con resumen de las pensiones extinguidas y de las nuevamente concedidas en el curso del año económico inmediato anterior, indicando la causa de la extinción ó inscripción.

Dichas listas se tendrán como comprobante detallado de una sola y única portida, que para cubrir el monto de las pensiones se inscribirá en adelante en el pliego ordinario de hacienda del proyecto de presupuesto.

Las listas especificarán todos los detalles de cada cédula, su fecha, el lugar de la residencia del pensionista y la proporción que le sea de abono.

El pago de estas pensiones, como la de los inválidos y cesantes, se hará conforme á la ley y en la proporción que señala el presupuesto.

E l señor CORONEL ZEGARRA.—Voy á tranquilizar al H. señor Tovar. Al estudiarse una nueva ley orgánica de Presupuesto, tratando de mejorar la existente, era natural que lo primero que hicieran sus autores fuera revisar la ley vigente, tanto más cuanto que su autor, el H. señor Espinoza, en la Cámara de Diputados, había estado ejerciendo el cargo de miembro de la Comisión de Presupuesto durante varios años; de modo que al revisar las leyes existentes, tomaba lo bueno para incluirlo en la presente. Y, en efecto, aquella disposición, á que SS^a se refiere, está en el artículo 56 de la ley. (leyó).

Como se vé, se ha incorporado en la nueva ley las disposiciones referentes á las listas pasivas. Y, algo más, que después de aquellos descubrimientos de fraudes á que alude Su Señoría principiaron á ejercerse medidas más estrictas para evitar que sucediera esto en lo futuro, y actualmente se ve que para el pago de los recibos, el pagador es suma-

